

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se admitió la demanda mediante auto de fecha 3 de septiembre del 2018 donde se ordenó notificar a la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, y que mediante auto de fecha 18 de diciembre del 2019 se requirió al accionante a efectos de que tramitara la precitada notificación a la dirección respectiva, dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-0305**-00. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con las presentes diligencias, encuentra el Despacho que se admitió la demanda mediante auto de fecha 18 de diciembre del 2019, mismo dentro del cual se ordenó notificar a la demandada **COORDINADORA MERCANTIL S.A.**, de conformidad los artículos 291 y 292 del CGP.

Aunado a lo anterior, mediante auto de fecha 18 de diciembre del 2019 se requirió al accionante a efectos de que tramitara la precitada notificación a la dirección respectiva y a la dirección electrónica de la demandada; no obstante lo anterior, a la fecha el Despacho no evidencia que el demandante haya realizado dichas actuaciones en aras de notificar a la

demandada, por lo que se procederá a dar aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPTSS archivando el expediente, por no evidenciar dentro de los 6 meses posteriores a la admisión de la demanda gestión alguna.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c2ddb3f1beb0fec41990e5aa1dad5ade3466787298d51dd90b6818fcc54af**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0695**-00, informando que la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, subsanó la contestación de la demanda.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En lo atinente a la calificación de la subsanación de la contestación de demanda presentada, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la contestación de la demanda fue inadmitida mediante providencia de fecha 26 de agosto del 2022 notificada mediante estado del 30 de agosto de la misma anualidad, y que, dentro del término legal, la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, remitió al Despacho escrito subsanando la contestación de la demanda, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de la subsanación que antecede, encontrando que, la misma corrigió todos los defectos previamente anotados reuniendo todos los requisitos consagrados en el

artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**

Por lo anterior éste Despacho

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO – AVIANCA S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del diecinueve (19) de julio del año 2023.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa

solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50560bd680af94f526c49bf2e75fdca2829773fb671e8c800481a8bf17782ff

Documento generado en 08/03/2023 01:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0767-00**, informando que la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**, dio contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que se ordenó correr traslado de la reforma de la demanda a la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**, mediante auto de fecha 2 de septiembre del 2022, publicado mediante estado del 6 de septiembre del mismo año y dentro del término legal dio contestación a la reforma de la demanda, por lo que el Despacho efectúa el respectivo estudio advirtiendo que ésta reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la reforma de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la reforma de la demanda ordinaria laboral por la demandada **ALMACENES MÁXIMO S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ**

SENTENCIA que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del veinticuatro (24) de julio del año 2023.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16617c78ddcaa38ff6a35ab6775f807f0b10518b1b8dfbf43e6398881a5fce6f6**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0809-00**, informando que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 y TP 99.857 como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, el Despacho procede a resolver las solicitudes elevadas por las partes previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia a ítem 7 del plenario que la parte demandante mediante memorial remitido el 15 de febrero del 2022 tramitó la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, pese a lo anterior no evidencia el Despacho prueba de que, junto con el auto admisorio de la

demanda se anexara copia de la demanda y sus anexos de conformidad con la normativa vigente para la data, esto es los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

No obstante, lo anterior la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, contestó la demanda mediante escrito remitido el 11 de mayo del 2022, por lo que el Despacho la tendrá por notificadas por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

Una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por lo anterior este Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **ANDREA DEL TORO BOCANEGRA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.253.673 y TP 99.857 como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto previamente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00am), del veinticuatro (24) de julio del año 2023**.

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211ce611e9c0999b1527a1d24686df3104fc55613c6f5cbfb0119546250275dd**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0851**-00, informando que la apoderada de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto de fecha 22 de marzo del 2022, pero que una vez revisado el expediente electrónico se evidencio que la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se entendió notificada por conducta concluyente. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y TP 215.205 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. A la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.146 y TP 184.941 del CSJ, como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de la contestación de demanda presentada, y a las solicitudes de las partes se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que mediante auto de fecha 22 de marzo del 2022 se dispuso requerir a la apoderada del demandante a efectos de que tramitara la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en debida forma, requerimiento que cumplió según se sigue de la documental obrante a ítem 12 del plenario. Pese a lo anterior, del íntegro análisis del expediente, observa el Despacho que previo a ser notificada en debida forma, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, allegó escrito dando contestación a la demanda el pasado 17 de junio del 2021, por lo que el Despacho la tendrá por notificada por conducta concluyente, en los términos previstos en el artículo 301 del C.G.P.

Así las cosas, el Despacho procede a efectuar la calificación de la contestación que antecede, advirtiendo que no puede ser admitida, toda vez que no cumple con:

1. El numeral 3º del artículo 31 del CPTSS, por cuanto evidencia el Despacho que la apoderada de la demandada da contestación a los hechos numerados **17** a **23** mismos que no existen dentro del líbelo de la demanda, razón por la cual se deberá aclarar dicha situación.

En virtud de lo expuesto, se les concede el término de cinco (5) días, para que subsanen las irregularidades anotadas, so pena de tenerse como un indicio grave en su contra. -parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.680.314 y TP 215.205 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **JOHANA ALEXANDRA DUARTE HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.077.146 y TP 184.941 del CSJ, como apoderada de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.

CUARTO: INADMITIR la contestación de demanda por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que en el término de cinco (5) días, subsane las irregularidades anotadas, so pena de tenerse por no contestada la misma y tener como un indicio grave en su contra. - parágrafo 3 art. 31 CPTSS-.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 947779013d8be4165aae766c46a74c7a135d48e008684814436bcc96bb57a96

Documento generado en 08/03/2023 01:19:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la demandante señora Flor Magdalena Riaño Mora, mediante memorial allegado el 8 de febrero del 2023, revocó el poder conferido al Dr. Ismael Palacios Carrillo y en la misma fecha confirió nuevo poder. Dentro del proceso con radicado No. 11001-31-05-002-**2019-0853**-00. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho acepta la revocatoria de poder realizada por parte de la señora Flor Magdalena Riaño Mora al Doctor Ismael Palacios Carrillo, quien se identifica con C.C. No 79.563.483 y T.P. No. 132.048 del C.S.J. Por secretaría elabórense las comunicaciones correspondientes al correo electrónico palacioscarrilloabogado@hotmail.com como dirección de notificación electrónica, lo anterior a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Ahora bien, evidencia el Despacho que mediante memorial del 8 de febrero del 2023, la demandante confirió nuevo poder, por lo que satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **ROBERTO LÓPEZ TOLEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.280.401 y TP 286.679 como apoderado de la demandante **FLOR MAGDALENA RIAÑO MORA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, evidencia el Despacho que el pasado 10 de febrero del 2021, se remitió memorial al Despacho mediante el cual se allega copia del trámite de notificación que se efectuare el pasado 10 de febrero del 2021,

pese a lo anterior, no se logra evidenciar en dicha documental que se haya enviado copia de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **WONDERFUL MUEBLES SPAZIO W S.A.S.**

Es por ello por lo que se procede a requerir a la parte interesada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tendientes a notificar de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **WONDERFUL MUEBLES SPAZIO W S.A.S.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónico dispuestos por dicha entidad para tal fin en su Certificados de Existencia y Representación Legal, esto es, liliana.correa@spaziow.com respectivamente, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria de poder realizada por parte de la señora Flor Magdalena Riaño Mora al Doctor Ismael Palacios Carrillo, quien se identifica con C.C. No 79.563.483 y T.P. No. 132.048 del C.S.J., y por secretaría elabórense las comunicaciones correspondientes al correo electrónico liliana.correa@spaziow.com como dirección de notificación electrónica, lo anterior a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor **ROBERTO LÓPEZ TOLEDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.280.401 y TP 286.679 como apoderado de la demandante **FLOR MAGDALENA RIAÑO MORA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tendientes a notificar de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **WONDERFUL MUEBLES SPAZIO W S.A.S.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo

electrónico dispuestos por dicha entidad para tal fin en su Certificados de Existencia y Representación Legal, esto es, liliana.correa@spaziow.com respectivamente, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6c4af6c440983d285f5ed7fe33b7eb53f2fab73f149084889202a21a627c2f**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0855**-00, informando que el pasado 11 de febrero del 2022 se emitió auto mediante el cual se dispuso requerir a la parte demandante para que tramitara la notificación de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo normado en el artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias sería del caso entrar a pronunciarse sobre la ausencia de contestación por parte de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, si no fuera porque no evidencia el Despacho dentro del trámite de notificación efectuado por la parte accionante que haya una constancia de lectura o de recibido del correo electrónico, que permita entender que la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos remitido a efectos de proceder con el conteo de los términos.

Es por ello por lo que se procede a requerir a la parte interesada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tenientes a notificar de la demanda, sus

anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónicos dispuestos por dicha entidad para tal fin en sus Certificados de Existencia y Representación Legal, esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal - UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tendientes a notificar de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónicos dispuestos por dicha entidad para tal fin en sus Certificados de Existencia y Representación Legal, esto es, notificacionesjudiciales@porvenir.com.co , haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7d7238fb22d006198790e50a4163f254dbdd9eae2d71a95fc6d48c1aa08aad**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0857-00**, informando que el pasado 16 de noviembre del 2021 la apoderada de la demandante allegó las constancias del trámite de la notificación que efectuare a las entidades demandadas, de conformidad con el auto admisorio de la demanda de fecha 29 de enero del 2021. Sírvasse proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias sería del caso entrar a calificar la contestación de demanda y el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FINANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.**, si no fuera porque no evidencia el Despacho dentro del trámite de notificación efectuado por la parte accionante que haya una constancia de lectura o de recibido del correo electrónico por parte de la demandada **COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S.**, que permita entender que la parte demandada tuvo acceso al mensaje de datos remitido a efectos de proceder con el conteo de los términos.

Es por ello por lo que se procede a requerir a la parte interesada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tenientes a notificar de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con los

artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónicos dispuestos por dicha entidad para tal fin en sus Certificados de Existencia y Representación Legal, esto es, cariza@csi-ti.com , haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación del presente auto, realice las actuaciones tendientes a notificar de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **COMPETITIVE STRATEGY INSURANCE COLOMBIA S.A.S.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónicos dispuestos por dicha entidad para tal fin en sus Certificados de Existencia y Representación Legal, esto es, cariza@csi-ti.com , haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70a142b76c956daab66401bf88fdbab87d6fe6d0027c41343c7bc8471dd507c**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0867-00**, informando que las demandadas **FINELCO B P O S.A.S.** y **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, dieron contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **HERNANDO CARDOZO LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.995 y TP 11.247 como apoderado de la demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.
2. A la Doctora **JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.961.134 y TP 192.625 como

apoderada de la demandada **FINELCO B P O S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

En lo atinente a la calificación de las contestaciones de demanda presentadas, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias se evidencia que las demandadas **FINELCO B P O S.A.S.** y **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, fueron notificada personalmente el pasado 4 y 6 de mayo del 2021 respectivamente, con el lleno de los requisitos de la normativa vigente para la data, esto es, los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda el 20 de mayo del 2021.

Así las cosas, por lo que el Despacho procede a efectuar la calificación de las contestaciones que anteceden, encontrando que, las mismas reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, razón por la cual, se dispondrá tener por contestada la demanda por parte de las demandadas **FINELCO B P O S.A.S.** y **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

Igualmente, encuentra el Despacho que la demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, formuló llamamiento en garantía en los términos del artículo 64 del CGP a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, por mediar póliza de seguro No. 2695751, mediante la cual ésta última amparó el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones por valor asegurado de \$517.957.364, con vigencia del 5 de agosto de 2016 al 5 de agosto del 2022, por lo cual se

admite el llamamiento en garantía y en consecuencia se ordena notificar a la precitada entidad a cargo de las solicitantes, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, a cargo de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor **HERNANDO CARDOZO LUNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.060.995 y TP 11.247 como apoderado de la demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.961.134 y TP 192.625 como apoderada de la demandada **FINELCO B P O S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **FINELCO B P O S.A.S.** y **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** a **LIBERTY SEGUROS S.A.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la llamada en garantía **LIBERTY SEGUROS S.A.**, a cargo de la solicitante, esto es, **TELMEX COLOMBIA S.A.** hoy **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9eafda509225a84695af9d66e56df164f53e8f7c08d47cfe1a2de8fa1a40ba**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0873-00**, informando que las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, dentro del término señalado en la Ley, dieron contestación al escrito de demanda. Sírvese proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.
2. A la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y TP 280.323 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP

115.849 del CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que las demandadas la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fueron notificadas vía correo electrónico el pasado 16 de febrero del 2021, de conformidad con la norma vigente para la data, esto es, los artículo 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y dentro del término establecido en la Ley dieron contestación a la demanda.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, reúnen los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 16 de febrero del año 2021 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No.

33.368.799 y TP 280.323 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y TP 115.849 del CSJ, como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

QUINTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las ocho de la mañana **(08:00am), del veinticinco (25) de julio del año 2023**.

SEXTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SÉPTIMO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo

electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c33129ff8bf79ebb1717860dbf07aa6eacd3c8fed1736797469de2eebc9ee5**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0877-00**, informando que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, dentro del término señalado en la Ley, dio contestación al escrito de demanda. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. A la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido indicado en la escritura pública 3368 de la Notaría novena del círculo de Bogotá.
2. A la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y TP 280.323 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** fue notificada vía correo electrónico por el Despacho el pasado 25 de marzo del 2021, de conformidad con la norma vigente para la data, esto es, los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el

artículo 8 del Decreto 806 del 2020 y dentro del término establecido en la Ley dio contestación a la demanda.

Así las cosas, una vez realizado el respectivo estudio y encontrando que, reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

Teniendo en cuenta que se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado el pasado 17 de marzo del 2022 y la misma guardó silencio, se procede a continuar con el trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y TP 123.148 del C.S.J., como apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Doctora **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y TP 280.323 del CSJ, como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto anteriormente.

CUARTO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE**

CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora de las diez de la mañana **(10:00am), del veinticinco (25) de julio del año 2023.**

QUINTO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6a22e27d2c89d87ad0dd4bb1e11ada96f981d016a525e2b2d3d0a28fe5baed**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2019-0883**-00, informando que el pasado 15 de febrero del 2021 se emitió auto admisorio de la demanda, y que la apoderada de la demandante allegó las constancias de haber realizado las notificaciones de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP. Sirvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en lo atinente a las solicitudes realizadas por la parte, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias y el soporte del envío de notificación se observa que, si bien se remite copia del auto admisorio, no se evidencia el envío de la demanda y sus anexos de conformidad con la normativa vigente para la data, es decir, el artículo 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020, de tal suerte que el Despacho no considera que se haya surtido el trámite de notificación en debida forma.

Es por ello por lo que se procede a requerir a la parte interesada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las actuaciones tenientes a notificar de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónicos dispuestos por dicha entidad para tal fin en sus Certificados de Existencia y Representación Legal, esto es, Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com , haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -

UPU- con cargo a la franquicia postal, en atención a lo normado en el párrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte interesada para que, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, realice las actuaciones tendientes a notificar de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda a la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A.**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, al correo electrónicos dispuestos por dicha entidad para tal fin en sus Certificados de Existencia y Representación Legal, esto es, Jaime.celis@centronacionaldeoncologia.com , haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, o haciendo uso del servicio de correo electrónico postal certificado.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocío Martínez Ramírez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3c3d3e0c17c2aa027f5984c3bf8faf2cb12d8accab820da712adea09718c64**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-00441-00**, informando que la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. del S.S, programada para el día **31 de enero del 2023 a las 08:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. del S.S, programada para el día **31 de enero del 2023 a las 08:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **ocho la mañana (08:00am) del día veintiséis (26) de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia que

trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb11ab7b61737edce4a429c85d9aac20b59b3984bc6d360fa0523419d7e93d6b**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2020-0445**-00, informando que la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., programada para el día **26 de enero del 2023 a las 08:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo como quiera que el apoderado de la parte accionante solicitó aplazamiento de la misma en atención a que el demandante debía asistir a un evento de carácter laboral. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., programada para el día **26 de enero del 2023 a las 08:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo como quiera que el apoderado de la parte accionante solicitó aplazamiento de la misma en atención a que el demandante debía asistir a un evento de carácter laboral.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **diez la mañana (10:00am) del día veintiséis (26) de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN**

LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO RAMÍREZ MARTÍNEZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c72271893a2da9ed3e6960a7b3961951ea58f17c2a8ce70d57ed6b63dbbef7**

Documento generado en 08/03/2023 01:19:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>